

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas	47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	47
Edictos	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	64

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 39680-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el artículo 25.1. de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el Estatuto de Servicio Civil, Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 21 del 14 de diciembre de 1954: y,

Considerando:

I.—Que el artículo 191 de la Constitución Política señala que *“Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.”*

II.—Que para el cumplimiento del mandato constitucional antes señalado, se dictó el Estatuto de Servicio Civil, mediante Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953, por medio del cual se le otorgan diversas competencias a la Dirección General de Servicio Civil, como vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y su Reglamento, en resguardo de la eficiencia de la Administración Pública y de los intereses del Estado.

III.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo Nº 38999-MP-RE-JP-SP-MG-HMAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAHMC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado *“Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa”*.

IV.—Que para la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia es de máximo interés público adecuar la normativa mencionada, en razón de promover la protección de los derechos y

la erradicación de la discriminación hacia las personas sexualmente diversas, tanto en personas funcionarias como usuarias de los servicios de la Administración Pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA Y ADICIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DECRETO EJECUTIVO Nº 21 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 1.- Adiciónense los incisos j), k), l) y m) al artículo 50 y un párrafo final al artículo 45 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil donde se establezca:

“Artículo 50.- (...)

j) Respetar el derecho que le asiste a las personas sexualmente diversas, de expresarse en el campo laboral sin temor a padecer burla, rechazo, hostigamiento u acoso de algún tipo, ni que se emitan comentarios, chistes o chismes de cualquier índole que menoscaben su dignidad humana.

k) Observar una conducta de respeto hacia las personas, reconociendo su orientación sexual e identidades de género y llamándoles por el nombre que hayan decidido adoptar.

l) Reservar la discreción y la confidencialidad —si así fue solicitado— con respecto a la orientación sexual e identidades de género de las personas sexualmente diversas.

m) Abstenerse de cualquier práctica o decisión que pueda disminuir, restringir o menoscabar los derechos de las personas sexualmente diversas.”

“Artículo 45.- (...)

En lo referido a la fotografía del servidor y sus calidades personales, la Dirección de Recursos Humanos deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria.”

Artículo 2º—Modifíquese el párrafo 1º del inciso a), el párrafo 3º del inciso b) y el párrafo 2) del inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil para que, en lo sucesivo, se lea:

“Artículo 33.- (...)

a) Las jefaturas podrán conceder licencia hasta por una semana con goce de sueldo en los casos de matrimonio de las personas servidoras y el fallecimiento de cualquiera de sus padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, cónyuges, compañeros o compañeras. También podrán conceder este derecho a aquellos servidores padres de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. En este último caso solo cuando sean hijos reconocidos y en su función parental. Para efectos de este Reglamento se define compañero o compañera como aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado.

(...)

b) (...)

Las personas servidoras que adopten una persona menor de edad, tendrán derecho a una licencia especial de tres meses para que tengan un período de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se haga entrega de la persona menor de edad. Para esto, la persona interesada deberá presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en el que hagan constar los trámites de adopción. En caso de adopción conjunta, de común

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



acuerdo, las personas servidoras decidirán cuál de ellas disfrutará de la licencia, sea el padre o la madre, pudiendo incluso fraccionar el disfrute a su conveniencia y así lo informará a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Si no hubiere común acuerdo, el disfrute de la licencia corresponderá a la madre.

c) (...)

2) Un año para: i) asuntos graves de familia, incluidos compañeros o compañeras, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor, ii) la realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado o postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor y iii) que el servidor se desligue de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que haya sido aprobado previamente por la autoridad superior de su institución.

(...)"

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a partir de los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400031585.—Solicitud N° 76261.—(D39680 - IN2017106561).

N° 40120-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política; así como los artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápito b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 03 de diciembre de 1987, que "Declara Interés Nacional Plan Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos", el Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, que "Reforma e Integra Comisión Nacional Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos" y el Decreto Ejecutivo N° 33146-MP del 24 de mayo del 2006, "Principios Éticos de los Funcionarios Públicos".

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 03 de diciembre de 1987, se creó la Comisión Nacional de Recate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos, que tiene por objetivo promover, formar y fortalecer la ética, los valores y la gestión ética en las instituciones del sector público, en las organizaciones privadas y en la sociedad costarricense.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, se dispuso en cada ministerio e institución adscrita al Poder Ejecutivo, se conforme una Comisión de Rescate y Formación de Valores, e insta a las instituciones descentralizadas, empresas públicas y a los otros Poderes del Estado, a conformar las respectivas comisiones institucionales de ética y valores.

3°—Que conforme a lo establecido en los Lineamientos para las Comisiones institucionales de ética y valores en la gestión ética, dictados por la Comisión Nacional de Recate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos, se establece que las comisiones de ética y valores, deben de establecer su reglamento de trabajo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento establece el marco normativo para la organización y funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las personas funcionarias que integran la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3°—**Marco Normativo.** El presente reglamento se fundamenta en los Lineamientos para las Comisiones institucionales de ética y valores en la gestión ética emitido por la Comisión Nacional de Recate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994 y las normas en las que dichos lineamientos se sustentan.

Artículo 4°—**Vinculación a los procesos institucionales.** La gestión ética es un asunto colectivo y transversal por su importancia en todos los procesos y actividades de la Institución, por lo que debe quedar evidenciada en las actuaciones diarias y toma de decisiones del personal de la Institución, para consolidar una cultura de integridad, probidad, transparencia, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 5°—**Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:**

Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

Comisión Institucional de Ética y Valores de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia (CIEV): tiene por objetivo promover la ética en el servicio público en la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia. Le corresponde conducir técnicamente la gestión ética en la Institución con el liderazgo y responsabilidad del Jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa. Es el brazo ejecutor de la Comisión Nacional de Recate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética. La Comisión está subordinada al máximo jerarca, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.

Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos (CNRV): Órgano rector en la materia, con la competencia de emitir las políticas y objetivos en materia de ética y valores, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar a las comisiones institucionales de ética y valores. Brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico a la CIEV para la Gestión Ética.

Dirección Ejecutiva de la CNRV: Es la instancia ejecutora, por gestión directa de las atribuciones de la Comisión Nacional. Brinda la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente, a las Comisiones y a las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales encargadas de promover y conducir técnicamente la Gestión Ética con el liderazgo, la responsabilidad del jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa.

Ética: es una parte de la filosofía práctica que se ocupa de lo moral y de los problemas filosóficos que nacen de la conducta humana. Comprende la reflexión racional del proceder humano.

Gestión Ética: Estrategia de la gestión institucional a partir de la ética. Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión de ética institucional, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos éticos institucionales y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

Jerarca: Ministro (a) de la Presidencia.

Programa de Gestión Ética: Estrategia global de la gestión de la institución a partir de la ética. Es un proceso compuesto por cinco etapas: 1) posicionamiento; 2) diagnóstico y definición del marco ético; 3) comunicación y formación; 4) alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional y 5) seguimiento y evaluación.

Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV): El conjunto de Comisiones y de Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores